



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 438 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Noviembre de 2023

VISTO:

El Memorando N° 802-2023-GR.CAJ/DRAC, de fecha 20 de noviembre de 2023, y anexos que acompaña.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 2º y 4º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales, señala que: *"Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible".*

Que, el numeral 1º del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444; señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros en el principio de legalidad, que indica: *"las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

Que, mediante Memorando N° 802-2023-GR.CAJ/DRAC, de fecha 20 de noviembre de 2023, y anexos que acompaña, emitido por la Dirección regional de Agricultura, se dispone al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica para la proyección de la resolución de contrato de acuerdo a ley de la obra: *Creación del Servicio de Agua para riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes, 5 Localidades del Distrito de Huasmin-Provincia de Celendín-Departamento de Cajamarca*.

Que, mediante Oficio N° 2591-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por el Ing. José Tomás Marín Machica, Director de Competitividad Agraria, quien solicita al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura; la resolución de contrato de obra conforme al último párrafo que indica lo siguiente: *"seguidamente el Informe N° 53-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, que recomienda que debería comunicarse a la Dirección Regional de Agricultura bajo responsabilidad para que disponga la proyección de la resolución de contrato, con todos los apremios que la ley exige y se notifique a la contratista en el más breve plazo posible"*

Que, mediante Informe Legal N° 53-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal Director de Asesoría Jurídica; quien en el numeral III CONCLUSIONES, indica: *"PROCEDENTE la Resolución de Contrato N° 013-2022-GR-DRAC, Contrato de ejecución de obra: "Creación del servicio de agua para riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes del Distrito de Huasmin, Provincia de Celendín, Región Cajamarca", conforme al amparo del Numeral 203.5 del Art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, NO SIENDO NECESARIO APERCIBIMIENTO AL CONTRATISTA DE OBRA. Sin perjuicio de ello la contratista también estaría inmersa bajo los alcances del numeral 203.4 del Artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Que, asimismo esta Dirección de Asesoría Jurídica ya emitido*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 428 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Noviembre de 2023

pronunciamiento mediante el Informe Legal N° 52-2023-GR.CAJ-DRAC/OAJ, comunicándose oportunamente al área usuaria. Que, asimismo deberá comunicarse a la Dirección Regional de Agricultura bajo responsabilidad para que disponga la proyección de la resolución de contrato si es que así lo disponga, con todos los apremios que la ley exige y se notifique a la contratista en el más breve plazo posible".

Que, mediante Oficio N° 2583-2023GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por el Ing. José Tomás Marín Machuca Director de Competitividad Agraria, quien solicita una Informe Legal en concordancia con el documento indicado en la referencia a) con 02 folios (dos), emitidos por el supervisor de la obra: "Creación del Servicio de Agua para riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes, 5 Localidades del Distrito de Huasmin-Provincia de Celendín-Departamento de Cajamarca", donde manifiesta que el contratista no ha cumplido con presentar los cronogramas acelerados de obra de los adicionales N° 01 y 02 dentro del plazo y solicita a la Entidad proceda acorde a lo contemplado en el RLCE y solicite al contratista la intervención económica o resolución del contrato. En tal sentido solicito a Asesoría Legal que, en mérito a lo vertido por el supervisor de obra, cual es la decisión que se debería tomar frente al incumplimiento de la no presentación de los calendarios acelerados solicitados en su oportunidad y no cumplidos por el contratista, de acuerdo al RLCE.

Que, mediante Oficio N° 526-2023-GR.CAJ-DRA/OAJ, de fecha 16 de noviembre de 2023, el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal Director de Asesoría Jurídica solicitó al Ing. José Tomás Marín machuca, Director de Competitividad Agraria; que nos precise cual ha sido la finalidad que se traslada el documento Oficio N° 2551-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA, emitido por el Ing. Supervisor del Consorcio CCIA.

Que, mediante Oficio N° 2551-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 15 de noviembre de 2023; emitido por el Ing. José Tomás Marín Machuca, Director de Competitividad Agraria, quien traslada dicho oficio al Abog Luis Alberto Idrugo Portal Director de Asesoría Jurídica, indicando que se hace llegar para que se pueda sumar a los informes que sustentan la resolución de Contrato al CONSORCIO LEODNS que viene ejecutándose el Proyecto: "Creación del Servicio de Agua para riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes, 5 Localidades del Distrito de Huasmin-Provincia de Celendín-Departamento de Cajamarca".

Que, mediante Carta N° 090-2023-/CCIA/RC, de fecha 13 de noviembre de 203, emitido por el Ing. Jhony López Chacón representante común del consorcio CCIA consorcio supervisor de la obra: "Creación del Servicio de Agua para riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes, 5 Localidades del Distrito de Huasmin-Provincia de Celendín-Departamento de Cajamarca", quien comunica a la Dirección Regional de Agricultura; el incumplimiento contractual-solicitud de intervención económica o resolución de contrato al contratista, conforme a lo siguiente: "es grato dirigirme a usted, previo un afectuoso saludo y por medio de la presente hacer llegar el documento de la referencia e), en la cual el supervisor de obra informe que ha efectuado la revisión del cronograma acelerado de obra del expediente contractual, presentado por el contratista mediante documento de la referencia b), el mismo que tiene observaciones y no emite conformidad a la misma. Así mismo, informe que el contratista ha incumplido en presentar los cronogramas acelerados de los adicionales N° 01 y N° 02, por lo que acorde al Art. 203.4 puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. En tal sentido, se cumple en informar a la Entidad al respecto a fin de que emita su pronunciamiento a dicho incumplimiento y notifique al contratista".



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, de Noviembre de 2023

Que, mediante Informe N° 048-2023/HLVG-SO, de fecha 13 de noviembre de 2023; emitido por el Ing. Horlando L. Vigo García, Supervisor de obra del Consorcio CCIA, quien comunica al Ing. Jhony López Chacón representante común del consorcio CCIA, sobre los incumplimiento del contratista-solicita intervención económica o resolución de contrato, conforme a lo siguiente:

1. Con fecha 02-11-2023, mediante asiento de cuaderno de obra N° 418, se solicito al contratista la presentación de los cronogramas acelerados de obra debido a que el avance acumulado ejecutado en el mes de octubre era menor al 80% del avance programado acumulado.
2. con fecha 09-11-2023, mediante Carta N° 072-2023 CONSORCIO LEODNS, el contratista presenta el cronograma acelerado de obra del expediente contractual y no presenta los cronogramas acelerados de obra de los adicionales N° 01 y 02.
3. En tal sentido, la supervisión manifiesta que acorde a lo contemplado en el RLCE, el contratista no ha cumplido en presentar los cronogramas acelerados N° 01 y N° 02, dentro de los 7 días siguientes.
4. Se ha revisado el cronograma acelerado de obra del expediente contractual, el mismo que adolece de observaciones, toda vez que el avance del mes de setiembre no está acorde a la realidad, por lo que, la supervisión NO OTORGА CONFORMIDAD y acorde a lo indicado en el RLCE, la supervisión dentro de los 3 días lo eleva a la Entidad. (cabe indicar que el plazo de presentación era el día 12-11-2023, días no laborables).
5. En tal sentido, acorde a lo indicado en el art. 203, numeral 203.4, la supervisión considera que el contratista no ha cumplido en presentar los cronogramas acelerados de obra de los adicionales N° 01 y N° 02 dentro del plazo y solicita a la entidad proceda acorde a lo contemplado en el RLCE y solicite al contratista la intervención económica o resolución del contrato”.

Que, mediante Asiento del supervisor del Cuaderno de Obra N° 354, de fecha 02 de octubre de 2023, respecto al calendario acelerado de obra, indica: “Acorde a la valorización del presente mes la obra tiene un atraso mayor al 80% del avance acumulado del cronograma reprogramado, por lo que solicita al contratista presentar cronograma acelerado de obra”.

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA
Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA Riego EN LOS CASERIOS EL SAUCE, EL PROGRESO, MASHACAT, TAYAFAMPА Y LOS REYES. 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUASMIN PROVINCIA DE CELENDIN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI 2460835
Contratista: CONSORCIO LEODNS

Número de asiento: 354
Título: ASIENTO DEL SUPERVISOR
Fecha y Hora: 02/10/2023 20:24
Usuario: VIGO GARCIA, HORLANDO LUIS
Rol: SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento: CALENDARIO ACCELERADO DE OBRA
Descripción: - ACORDE A LA VALORIZACIÓN DEL PRESENTE MES LA OBRA TIENE UN ATRASO MAYOR AL 80% DEL AVANCE ACUMULADO DEL CRONOGRAMA REPROGRAMADO, POR LO QUE SOLICITA AL CONTRATISTA PRESENTAR CRONOGRAMAS ACCELERADOS DE OBRA.
Asiento de Referencia: NINGUNO
Archivos anexos: 00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 438 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Noviembre de 2023

Que, mediante Asiento del supervisor del Cuaderno de Obra N° 418, de fecha 02 de noviembre de 2023, respecto al calendario acelerado de obra, indica: "se solicita cronograma acelerado de obra, debido a que el avance ejecutado acumulado es menor del 80% del avance programado acumulado".

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA
Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CASERIOS EL SAUCE, EL PROGRESO, MASHACAT, TAYAPAMPA Y LOS REYES, 5 LÍCULADAS DEL DISTRITO DE HUASMIN PROVINCIA DE CELENDIN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI 2460135
Contratista: CONSORCIO LEODNS

Número de asiento: 418
Título: ASIENTO DEL SUPERVISOR
Fecha y Hora: 02/11/2023 22:05
Usuario: VIGO GARCIA, HORLANDO LUIS
Rol: SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento: CALENDARIO ACCELERADO DE OBRA
Descripción: - SE SOLICITA CRONOGRAMA ACCELERADO DE OBRA, DEBIDO A QUE EL AVANCE EJECUTADO ACUMULADO ES MENOR DEL 80% DEL AVANCE PROGRAMADO ACUMULADO.
Asiento de Referencia: NINGUNO
Archivos anexos: 00

Que, mediante Asiento del supervisor del Cuaderno de Obra N° 421, de fecha 03 de noviembre de 2023, respecto al calendario acelerado de obra, indica: "Se recuerda al residente de obra que acorde al art. 203 numeral 203.2, el calendario acelerado debe ser presentado dentro de los siete días siguientes, en caso de incumplimiento, poder ser causal de intervención económica o la resolución de contrato".

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA
Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CASERIOS EL SAUCE, EL PROGRESO, MASHACAT, TAYAPAMPA Y LOS REYES, 5 LÍCULADAS DEL DISTRITO DE HUASMIN PROVINCIA DE CELENDIN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI 2460835
Contratista: CONSORCIO LEODNS

Número de asiento: 421
Título: ASIENTO DEL SUPERVISOR
Fecha y Hora: 03/11/2023 20:23
Usuario: VIGO GARCIA, HORLANDO LUIS
Rol: SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento: CALENDARIO ACCELERADO DE OBRA
Descripción: - SE RECUERDA AL RESIDENTE DE OBRA QUE ACORDE AL ART. 203 NUMERAL 203.2, EL CALENDARIO ACCELERADO DEBE SER PRESENTADO DENTRO DE LOS Siete DÍAS SIGUIENTES, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, PUEDE SER CAUSAL DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA O LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
Asiento de Referencia: NINGUNO
Archivos anexos: 00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 438 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Noviembre de 2023

Que, mediante Asiento del supervisor del Cuaderno de Obra N° 433, de fecha 14 de noviembre de 2023, respecto al calendario acelerado de obra, indica: "Se verifica que el contratista no efectúa trabajos en obra, lo cual será informado a la entidad para que aplique las penalidades que corresponde. -asimismo, respecto a la resolución de contrato efectuada por el contratista, la supervisión manifiesta que el contratista no ha cumplido con el procedimiento que el RLCE contempla, en tal sentido, la supervisión ha emitido su opinión a la Entidad la misma que se adjunta en el presente asiento".

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad Contratante: DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA
Giro: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREADOR DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CASERIOS EL SAUCE, EL PROGRESO, MASHACATI, TAYAMPATA Y LOS REYES, EN EL CORRIDO DEL DISTRITO DE HUASMIN, PROVINCIA DE CELENDÍN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI: 2460835
Contratista: CONSORCIO LEONNS
Número de Asiento: 433
Título: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Fecha y Hora: 14/11/2023 19:09
Ubicación: VIGO GARCIA, HORLANDO LUIS
Rol: SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de Asiento: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Descripción: SE VERIFICA QUE EL CONTRATISTA NO EFECTÚA TRABAJOS EN OBRA, LO CUAL SERÁ INFORMADO A LA ENTIDAD PARA QUE APLIQUE LAS PENALIDADES QUE CORRESPONDEN. -ASIMISMO, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO EFECTUADA POR EL CONTRATISTA, LA SUPERVISIÓN MANIFIESTA QUE EL CONTRATISTA NO HA CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE EL RLCE CONTEMPLA, EN TAL SENTIDO, LA SUPERVISIÓN HA EMITIDO SU OPINIÓN A LA ENTIDAD LA MISMA QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE ASIENTO.
Número de Referencia: NINGUNO
Tipo de Archivo: PDF
Folio: 20231115010246157.pdf
Folio 200: 0af7db59ea81c41a1af5987e597d7bdd8df9ee1eb2fc07e002e119e445a797cb

Que, como es de verse la presente contratación se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, así como del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias, aplicable al caso en concreto.

Que, sobre lo expuesto se tiene lo establecido en el Numeral 36.1 del Art. 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; norma aplicable al caso en concreto-, misma que establece respecto a la Resolución de Contrato: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Que, el Numeral 203.5 del Art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, NO SIENDO NECESARIO APERCIBIMIENTO AL CONTRATISTA DE OBRA".

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las **CAUSALES DE RESOLUCIÓN**, precisa que: "Causales de resolución 164.1.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 438 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Noviembre de 2023

La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”.

Que, asimismo es necesario indicar conforme al Numeral 203.4 del Art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo”.

Que, mediante Informe N° 78-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-KANR, de fecha 30 de octubre de 2023; emitido por el Ing. Kevin Alberto Núñez Ruiz, Coordinador de Proyectos quien informa al Ing. José Tomás Marín Machuca, Director de Competitividad Agraria; quien indica conforme a lo siguiente: “informar respecto a las valorizaciones correspondiente a la obra: “Creación del servicio de agua para riego en los caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes, 5 Localidades del Distrito de Huasmin-Provincia de Celendín-Departamento de Cajamarca”

- A continuación, se detallan las valorizaciones correspondiente a la obra: Creación del servicio de agua para riego en los caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes, 5 Localidades del Distrito de Huasmin-Provincia de Celendín-Departamento de Cajamarca”

Valorización	Total
V-01	s/. 353,168.17
V-02	s/. 362,202.86
V-03	s/. 573,506.00
V-04	s/. 867,192.60
V-05	s/. 1,558,671.69
V-06	s/. 1,411,760.20
V-07	s/. 699,706.09
V-08	s/. 728,830.65
Total	s/. 6,555,038.26

Cuadro de avance Financiero

Programado	%	Ejecutado	%
s/. 8,037,873.24	38.85	s/. 6,555.038.26	31.68%

Cuadro de Avance Físico

Programado	%	Ejecutado	%
s/. 8,037,873.24	38.85	s/. 6,555.038.26	31.68%



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 438 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Noviembre de 2023

Por lo que como es de verse el CONSORCIO LEODNS en sus valorizaciones mostradas casi la totalidad están por debajo del 80% lo que amerita que deberá resolverse el contrato, puesto que la no prestación del calendario acelerado, las valorizaciones por debajo del 80% son causas que imposibilitan la continuación de la ejecución de la obra.

Que, asimismo como es de verse de la CLAUSULA QUINTA del Contrato N° 013-2022-GR-DRAC Contrato de ejecución de obra: “*Creación del servicio de agua para riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes del Distrito de Huasmin, Provincia de Celendín, Región Cajamarca*”; el plazo de ejecución de obra es de 270 días calendarios y la fecha contractual de término de la obra es hasta el 31 de Agosto del 2023 y más sus ampliaciones de plazo, además teniendo en cuenta dos ampliaciones de plazo de ejecución de obra de 16 y 17 días respectivamente, así como suspensiones de ejecución de obra desde el 24 de julio hasta el 24 de setiembre del 2023, y teniendo como única fecha de término de obra el 04 de diciembre del 2023; se concluye que la obra se encuentra significativamente atrasada, registrando un avance de ejecución física a la fecha de apenas 33.61%. en base a los 8 meses como periodo de ejecución contractual, el monto contractual de 20,688,714.88 y la sumatoria de las 9 valorizaciones reportadas y aprobadas por la entidad, que en conjunto suman a s/. 6,953,647.98; tenemos como promedio de valorización mensual s/. 869,206.00; dato que dista mucho del promedio mensual (2,586,089.36) que el contratista debería reportar en cada periodo mensual, a efecto de concluir la obra al 100%; por lo que se evidencia la escasa capacidad operativa y posiblemente la insolvencia económica del contratista.

Que, en tal sentido, y en atención a los documentos citados, se deberá tener en cuenta el procedimiento establecido en el Numeral 165.2 del Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al señalar: “*La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato*”, que este caso los retrasos por más de 80% en casi la totalidad e las valorizaciones es imposible revertir máxime si según el plazo y las valorizaciones calculadas ya habría cumplido con la totalidad de valorizaciones.

Que, así también se tiene que, los efectos de la Resolución de Contrato, conforme el Numeral 166.1 del Art. 166 de la norma citada, es como sigue: “*Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados*”.

Que, en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del Contrato N° 013-2022-GR-DRAC, Contrato de ejecución de obra: “*Creación del servicio de agua para riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes del Distrito de Huasmin, Provincia de Celendín, Región Cajamarca*”, RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, se señala: “*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*”.

Que, sobre lo expuesto se tiene lo establecido en el Numeral 36.1 del Art. 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; -norma aplicable al caso en concreto, misma



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 436 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Noviembre de 2023

que establece respecto a la Resolución de Contrato: “*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las parte*” conforme a lo citado en líneas precedente.

Que, a modo de conclusión deberá considerarse que ante el actuar del contratista y la situación actual de la obra, tal y como lo establece el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164º del RLCE, concordante con lo establecido en el inciso b) del numeral 165.2 del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; en consecuencia, cuando la resolución del contrato se deba a las causales antes indicadas, no es necesario requerir al contratista, el cumplimiento de las obligaciones mediante carta notarial.

Que, así también se tiene que, los efectos de la Resolución de Contrato, conforme el numeral 166.1 del Art. 166 de la norma citada, es como sigue: “*Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados*”.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones; Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RESOLVER en forma total el Contrato N° 013-2022-GR-DRAC, Contrato de ejecución de obra: “*Creación del servicio de agua para riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes del Distrito de Huasmin, Provincia de Celendín, Región Cajamarca*”; suscrita entre la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y el CONSORCIO LEODNS, debidamente representado por su representante común el Sr. Cristhian Dennis Villanueva Caballero, por la configuración de la causal establecida en el inciso c) del numeral 164.1 del artículo 164 y por la contravención del numeral 203.5 del art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Artículo Segundo. DISPONER, la EJECUCIÓN de la garantía de fiel cumplimiento que el Contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de establecer la indemnización por los mayores daños irrogados, en aplicación del Numeral 166.1 del Art. 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero: DISPONER, que la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, cumpla con notificar la presente de acuerdo a lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, notificar por CONDUCTO NOTARIAL a la contratista CONSORCIO LEODNS, en su domicilio legal sito en el Jr. Los Cedros 180, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, conforme a la Cláusula Vigésima Segunda establecida en el Contrato N° 13-2022-GR.CAJ-DRAC.

Artículo Cuarto: DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento, logística y/o Administración bajo responsabilidad realice el trámite correspondiente, a fin de poner



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 438 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Noviembre de 2023

en conocimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, el incumplimiento del Contrato N° 13-2022-GR.CAJ-DRAC; por parte de los integrantes que conforman el **CONSORCIO LEODNS**, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo Quinto: Notificar la presente resolución a las oficinas competentes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, asimismo publicar en la página Web de la Institucional.

POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR